



EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN PEDRO VICENTE MALDONADO

Resolución Legislativa Nro. 086-SG-GADMPVM-2025

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 4 del artículo 225 de la Carta Magna, prescribe que el sector público comprende entre otros a: *“2. Las entidades que integran el régimen autónomo descentralizado. (...) 4. Las personas jurídicas creadas por acto normativo de los gobiernos autónomos descentralizados para la prestación de servicios públicos”*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 238 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados autonomía política, administrativa y financiera, disposición constitucional que se encuentra ampliamente desarrollada en los artículos 5 y 6 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.”;
- Que,** el artículo 264 de la Constitución de la República establece: *“Los Gobiernos Autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales.”*;



- Que,** el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera, en la forma determinada en el artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;
- Que,** el artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal t) establece que es atribución del Concejo Municipal: *“Conocer y resolver los asuntos que le sean sometidos a su conocimiento por parte del alcalde o alcaldesa”*;
- Que,** El artículo 60 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en su literal “n”, establece como una de las atribuciones del señor alcalde: *“Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado municipal, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización del Concejo, en los montos y casos previstos en las ordenanzas cantonales que se dicten en la materia”*;
- Que,** el artículo 221 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece: *“El presupuesto de los gobiernos autónomos descentralizados constará de las siguientes partes: a) Ingresos; b) Egresos; y, e) Disposiciones generales.*
El presupuesto contendrá, además, un anexo con el detalle distributivo de sueldos y salarios. El presupuesto obligatoriamente contemplará el respectivo financiamiento para dar cumplimiento a los contratos colectivos, actas transaccionales o sentencias dictadas sea por los tribunales de conciliación y arbitraje o, los jueces laborales o constitucionales.”
- Que,** El artículo 331 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, en sus literales e) y j), establecen como una prohibición del ejecutivo: *e) Otorgar nombramientos o suscribir contratos individuales o colectivos de trabajo, de servidores de los respectivos gobiernos, sin contar con los recursos y respectivas partidas presupuestarias para el pago de las remuneraciones de ley y sin observar lo dispuesto en la Constitución y las leyes que regulan al sector público; j) Absolver posiciones, deferir el juramento decisorio, allanarse a la demanda o desistir de una planteada, y aceptar conciliaciones conforme a la ley sin previa autorización del órgano de legislación;*
- Que,** con fecha 08 de enero del 2025, se suscribió el segundo contrato colectivo, con los efectos retroactivos para el año 2023.



- Que,** el 17 de febrero del 2025, el GADMPVM ha sido notificado por parte del Ministerio de Trabajo con la petición de la revisión y negociación de la revisión parcial del tercer contrato colectivo en el ámbito de la mediación laboral a través del proceso de diálogo social, proceso al que se ha comparecido solicitando por dos ocasiones la suspensión y diferimiento;
- Que,** mediante Informe Nro. GADMPVM-ASJ-2025-0030-I, de fecha 17 de junio de 2025, suscrito por el Magíster Mauricio Vera Ayora, Procurador Síndico del GAD Municipal de Pedro Vicente Maldonado y dirigido al señor Alcalde, quien luego de exponer los antecedentes y la base legal respecto al proceso de revisión parcial del tercer contrato colectivo suscrito con los trabajadores municipales del GADMPVM, resalta que dicho proceso se encuentra enmarcado en la normativa del Código de Trabajo, que cuenta con un análisis del impacto presupuestario realizado por la Dirección Financiera, y que, si bien la institución enfrenta limitaciones económicas, se dispone de recursos propios para asumir parcialmente las obligaciones derivadas; razón por la cual se recomienda convocar al Concejo Municipal para autorizar la negociación y suscripción del contrato colectivo reformado, como parte del cumplimiento de obligaciones institucionales, el fortalecimiento de la relación laboral y el compromiso de continuar con el procedimiento de diálogo social ante el Ministerio de Trabajo;
- Que,** el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Pedro Vicente Maldonado, se declaró constituido en la Sesión Inaugural celebrada el 14 de mayo de 2023, de conformidad al artículo 317 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización “COOTAD”;
- Que,** el 26 de junio de 2025, el Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, se instaló en sesión ordinaria para conocer y resolver el siguiente punto: *“5.- ANÁLISIS Y AUTORIZACIÓN AL EJECUTIVO MUNICIPAL PARA LLEVAR A CABO LA NEGOCIACIÓN DE LA REVISIÓN PARCIAL DEL TERCER CONTRATO COLECTIVO VIGENTE CON LOS TRABAJADORES DEL GAD MUNICIPAL DE PEDRO VICENTE MALDONADO.”*

El Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, previo análisis, debate y consideraciones en uso de las facultades establecidas en el literal a) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización “COOTAD”, por unanimidad,

RESUELVE:



Artículo Único.- Autorizar al Ejecutivo Municipal para que, en el marco del proceso de mediación laboral ante el Ministerio de Trabajo, lleve a cabo la negociación de la revisión parcial del tercer contrato colectivo vigente con el Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado.

Dado y firmado en Sesión Ordinaria de Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pedro Vicente Maldonado, a los veintiséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.- **CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-**

Abg. José Benito Castillo Rodríguez
SECRETARIO GENERAL
CONCEJO MUNICIPAL DE GADMPVM